



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-326-40-89-001-2022-00053-00
Demandante: Paola Andrea Prieto Castañeda
Demandados: Herederos Determinados, Indeterminados de Plinio Prieto Beltran, Otros y Personas Indeterminadas
Proceso: Pertenencia

Ingresa el expediente al Despacho con la corrección realizada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte sobre la inscripción de la presente demanda en el sentido que el nombre de la demandante que promueve el presente proceso de pertenencia es la señora Paola Andrea Prieto Castañeda (PDF 33), razón por la cual se agregará al expediente.

Se encuentran a su vez las respuestas de Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV) (PDF 34) y respuesta Superintendencia de Notariado y Registro (PDF 36) que igualmente serán agregadas a las diligencias.

Vista la actuación se observa que no se obtuvo respuesta de la Agencia Nacional de Tierras respecto al trámite dado al Oficio 0454 de 29 de agosto de 2022, por lo que se le requerirá. De igual forma, se observa que no se ha procedido a la instalación de la valla ordenada en el numeral octavo del auto admisorio de la demanda, por lo que se requerirá a la parte actora el cumplimiento de su carga procesal.

De otra parte, se observa que la demanda se admitió “...en contra de HEREDEROS DETERMINADOS, INDETERMINADOS DE PLINIO PRIETO BELTRAN, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS...” (pág. 1 PDF 03) y que a pesar que la parte actora aportó los datos de notificación de los demandados, se dispuso en el numeral sexto del auto admisorio “...el emplazamiento en los términos previstos por el Decreto 806 de 2020, de HEREDEROS DETERMINADOS, INDETERMINADOS DE PLINIO PRIETO BELTRAN, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS...” (pág. 2 PDF039).

En aras de evitar nulidades, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 290 del CGP, se dispondrá la notificación personal del auto admisorio de la demanda a las siguientes personas atendiendo a las siguientes calidades:

María de las Mercedes Mila de Prieto	Titular del derecho real principal
Macro Fidel Prieto Mila (hijo)	Heredero determinado de Plinio Prieto Bernal (QEPD)
Yosmar Rodrigo Prieto Prieto (Nieto)	Herederos determinados de Jairo Antonio Prieto Mila (QEPD) (Hijo de Plinio Prieto Bernal -QEPD-)
Fariyised Prieto Prieto (Nieto)	
Ángel Zuleima Prieto Prieto (Nieto)	
Sandra Milena Prieto González (Nieto)	Herederos determinados de Álvaro Humberto Prieto Mila (QEPD) (Hijo de Plinio Prieto Bernal -QEPD-)
Fanny Yalexá Prieto González (Nieto)	

Así mismo, es preciso ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de Jairo Antonio Prieto Mila (QEPD), de los herederos indeterminados de Álvaro Humberto Prieto Mila (QEPD) y de los herederos indeterminados de Germán Prieto Mila (QEPD), en consideración a que no se ha dispuesto su vinculación, pues está demostrado que fueron hijos del señor Plinio Prieto Bernal (QEPD).

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la inscripción de la demanda (pág. 3 PDF33) y las respuestas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas (UARIV) (PDF 34) y Superintendencia de Notariado y Registro (PDF 36) para los fines correspondientes.

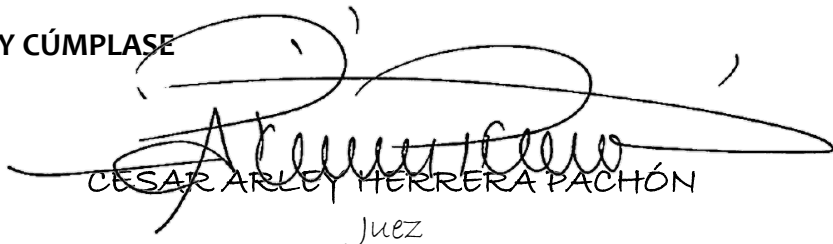
SEGUNDO: Por Secretaría REQUIÉRASE a la Agencia Nacional de Tierras para que, en el término de cinco (5) días, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita la respuesta al Oficio 0454 de 29 de agosto de 2022. Para tal efecto, **por Secretaría REMÍTASE** copia del respectivo oficio e infórmese que se les remitió el link del expediente judicial para atender el citado requerimiento.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte actora para que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto admisorio de la demanda, relacionado con la instalación de la valla.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal del auto admisorio de la demanda a María de las Mercedes Mila de Prieto, Marco fidel prieto Mila, Yosmar Rodrigo Prieto Prieto, Fariyised Prieto Prieto, Ángel Zuleima Prieto Prieto, Sandra Milena Prieto González y Fanny Yalexá Prieto González, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP o a través de la notificación electrónica de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de Jairo Antonio Prieto Mila (QEPD), de los herederos indeterminados de Álvaro Humberto Prieto Mila (QEPD) y de los herederos indeterminados de Germán Prieto Mila (QEPD), en los términos dispuestos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUATAVITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 31 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 011.



DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
SECRETARIO